

21 NOV 2016

RESOLUCIÓN N° 2072 DE 2016

Por el cual se da por terminado y se archiva el proceso administrativo sancionatorio iniciado contra la Asociación de Padres de Familia Centro Educativo República de Bolivia -

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991, 530 del 2015 y 001 de 2016

ASUNTO

Procede el Despacho a dar por terminado y archivar el proceso administrativo sancionatorio iniciado contra la Asociación de Padres de Familia Centro Educativo República de Bolivia, identificada con el NIT 830027928-8, representada legalmente DORIAN AMANDA VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.318.340, registrada con el ID No 751269 del Sistema de Personas Jurídicas -SIPEJ, domiciliada en Bogotá D.C, ubicada en la carrera 60 No. 78-90.

HECHOS

1. Que el 24 de julio de 2014, se efectuó visita Administrativa a la Asociación de Padres de Familia Centro Educativo República de Bolivia, por parte de dos funcionarias de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, con el fin de revisar los libros de actas y su información financiera, de lo cual, quedó constancia en acta levantada y suscrita por la presidenta de la Asopadres, las dos funcionarias comisionadas por la Dirección de Inspección y Vigilancia y la Rectora de la Institución Educativa.

En dicha diligencia, la señora Martha Marcela Córdoba Leal, quien se identificó como presidente de la Asociación de Padres de Familia Centro Educativo República de Bolivia, manifestó que la Asociación anterior no entregó ninguna información, ni soportes financieros, en los cuales, se pueda evidenciar los manejos de los recursos que tuvo la Asociación de Padres de Familia en los años anteriores al año 2013 y en ese mismo año, no se renovó la matrícula mercantil en la Cámara de Comercio, debido a que no contaban con los estados financieros de los años anteriores, y por ende la Asociación de Padres de Familia está en condición de responder por la información financiera desde el momento de su posesión efectuada el 14 de agosto de 2013, (ff. 2 y 3).

Por el cual se da por terminado y se archiva el proceso administrativo sancionatorio iniciado contra la Asociación de Padres de Familia Centro Educativo República de Bolivia"

2. Que con el oficio con radicado S-2014-157620 del 22 de octubre de 2014, la Dirección de Inspección y Vigilancia remitió comunicación informando a la Asociación de Padres de Familia Centro Educativo República de Bolivia, que se daría inicio al proceso administrativo sancionatorio, por cuanto la asociación de padres de familia, no ha presentado los proyectos de presupuesto y balances de cada ejercicio con arreglo a las normas vigente. (f. 12).
3. Que mediante el radicado E-2015-22374 del 06 de febrero de 2015, la Asociación de Padres de Familia Centro Educativo República de Bolivia, remitió para el estudio y consideración por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, información financiera a corte del 30 de junio de 2014. (f. 20 al 35).
4. La profesional asignada por parte de la Dirección de Inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, informó mediante concepto de fecha del 10 de marzo de 2015, entre otros aspectos que la información remitida no se encuentra certificada. (f. 36).
5. Que con fundamento en lo anterior, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, inició proceso administrativo sancionatorio contra la Asociación de Padres de Familia Centro Educativo República de Bolivia, mediante Auto No.372 del 30 de julio de 2015, el cual fue comunicada mediante oficio con radicado No. S-2015-111847 del 18 de agosto de 2015.
6. Que mediante Auto No. 443 del 09 de septiembre de 2015, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, formuló pliego de cargos contra la Asociación de Padres de Familia Centro Educativo República de Bolivia (f. 42 al 44).
7. Que el 16 de septiembre de 2015, el señor CARLOS MARIO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.267.692 de Bogotá, como apoderado de la a señora MARTHA MARCELA CORDOBA LEAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.552.290, representante legal de la Asociación de Padres de Familia Centro Educativo República de Bolivia; surtió la diligencia de notificación personal del Auto No. 443 del 09 de septiembre de 2015, por medio del cual se formuló pliegos de cargos contra la Asociación de Padres de Familia Centro Educativo República de Bolivia (ff. 45 al 47).
8. Que el 20 de octubre de 2015, se dejó constancia en el expediente, que una vez surtida la notificación personal del Auto de Cargos No. 443 del 09 de septiembre de 2015, a la Asociación de Padres de Familia Centro Educativo República de Bolivia, no presentó descargos de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se continuó con el curso del procedimiento administrativo sancionatorio con las pruebas obrantes en el expediente. (f. 60).

Por el cual se da por terminado y se archiva el proceso administrativo sancionatorio iniciado contra la Asociación de Padres de Familia Centro Educativo República de Bolivia"

9. Que por Auto No. 646 del 23 de octubre de 2015, se corrió traslado común por un término de diez (10) días a la Asociación de Padres de Familia Centro Educativo República de Bolivia, con el fin de presentar sus alegatos de conclusión, el cual fue comunicado mediante oficio radicado con el No. S-2015-156228 del 12 de noviembre de 2015. (ff 61 al 65)
10. Que por Acta No. 04 de Asamblea de Asociados del 13 de noviembre de 2015, inscrita en la Cámara de Comercio el 3 de mayo de 2016, bajo el número 261482 del Libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, se aprobó la cuenta final de liquidación de la entidad, inscrita en la Cámara de Comercio el 03 de mayo de 2016, bajo el número 00261482 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro. (f.1)

MATERIAL PROBATORIO

1. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio, en fecha 12 de agosto de 2016. (f. 67 y 68).
2. Oficio según radicado E-2016-114617 del 28 de junio de 2016, mediante el cual Cámara de Comercio remite el Acta 04 del 13 de noviembre de 2015 y demás documentos concernientes a la liquidación de la Asociación de Padres de Familia Centro Educativo República de Bolivia, según solicitud realizada por a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital. (ff. 69 – 79).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 30 del Decreto 530 de 2015, la Secretaría de Educación Distrital, es la entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados, con el fin de velar por que dichas entidades sin ánimo de lucro acaten las normas legales o estatutarias, por la correcta destinación de los recursos, por la observancia del propósito socioeconómico no lucrativo y para que se dé cumplimiento a sus fines establecidos en el Decreto 1075 de 2015.

En el caso particular de las Asociaciones de Padres de Familia, el artículo 2.3.4.9 del Decreto 1075 de 2015, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.3.4.9. ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA. Para todos los efectos legales, la asociación de padres de familia es una entidad jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se constituye por la decisión libre y voluntaria de los padres de familia de los estudiantes matriculados en un establecimiento educativo.

Por el cual se da por terminado y se archiva el proceso administrativo sancionatorio iniciado contra la Asociación de Padres de Familia Centro Educativo República de Bolivia"

Solo existirá una asociación de padres de familia por establecimiento educativo y el procedimiento para su constitución está previsto en el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 y solo tendrá vigencia legal cuando haya adoptado sus propios estatutos y se haya inscrito ante la Cámara de Comercio. Su patrimonio y gestión deben estar claramente separados de los del establecimiento educativo."

Por su parte, el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, realiza la supresión del reconocimiento de personerías jurídicas, en los siguientes términos:

"Artículo 40º.- Supresión del reconocimiento de personerías jurídicas. Suprímase el acto de reconocimiento de personería jurídica de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las demás entidades privadas sin ánimo de lucro.

Para la obtención de su personalidad, dichas entidades se constituirán por escritura pública o documento privado reconocido en el cual se expresará, cuando menos, lo siguiente:

1. El nombre, identificación y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes
2. El nombre.
3. La clase de persona jurídica.
4. El objeto.
5. El patrimonio y la forma de hacer los aportes.
6. La forma de administración con indicación de las atribuciones y facultades de quien tenga a su cargo la administración y representación legal.
7. La periodicidad de las reuniones ordinarias y los casos en los cuales habrá de convocarse a reuniones extraordinarias.
8. La duración precisa de la entidad y las causales de disolución.
9. La forma de hacer la liquidación una vez disuelta la Corporación o Fundación.
10. Las facultades y obligaciones del Revisor Fiscal, si es del caso.
11. Nombre e identificación de los administradores y representantes legales.

Las entidades a que se refiere este artículo, formarán una persona distinta de sus miembros o fundadores individualmente considerados, a partir de su registro ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica que se constituye.

Parágrafo. - Con sujeción a las normas previstas en este capítulo, el Gobierno Nacional reglamentaría la forma y los plazos dentro de los cuales las personas jurídicas de derecho privado actualmente reconocidas se inscribirán en el registro que lleven las cámaras de comercio."

Frente a los plazos establecidos para la inscripción en el registro mercantil de las Cámara de Comercio, el Artículo 1 del Decreto 2574 de 1998, dispuso lo siguiente:

"ARTICULO. 1º. El inciso primero del artículo 7º del Decreto 427 de 1996, modificado por el Decreto 2376 de 1996, quedará así:

Por el cual se da por terminado y se archiva el proceso administrativo sancionatorio iniciado contra la Asociación de Padres de Familia Centro Educativo República de Bolivia"

"ART. 7º. Inscripción de las personas jurídicas actualmente reconocidas. La inscripción de las personas jurídicas actualmente reconocidas a que se refiere el parágrafo del artículo 40 y el artículo 148 del Decreto 2150 de 1995, deberá hacerse a partir del 2 de enero de 1997, en los libros que para el efecto llevarán las cámaras de comercio. La inscripción de las juntas de acción comunal reconocidas como personas jurídicas de derecho privado con anterioridad al 6 de marzo de 1996, se realizará en el registro que llevan las cámaras de comercio a partir del 2 de enero del año 2002".

De otra parte, el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995, ordenó

"Artículo 42.- Inscripción de estatutos, reformas, nombramientos de administradores, libros, disolución y liquidación. Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, derechos y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales."

Frente al caso que nos ocupa, en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 12 de agosto de 2016, indica: "QUE, POR ACTA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1996, OTORGADO (A) EN JUNTA DE SOCIOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO: 00000966 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA CENTRO EDUCATIVO REPUBLICA DE BOLIVIA" (f. 68 y 69).

Ahora bien, se realizó la consulta de la entidad en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio (RUES), de manera previa a emitir una decisión de fondo, y se evidenció que la Asociación de Padres de Familia Centro Educativo República de Bolivia, aparece con la siguiente anotación " QUE POR ACTA NO. 04 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE APROBO LA CUENTA FINAL DE LIQUIDACION DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA, FUE INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2016, BAJO EL NUMERO : 00261483 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO" (f.68 y 69).

Atendiendo el anterior hallazgo, mediante oficio con radicado No. S-2016-91840, la Dirección de Inspección y Vigilancia procedió a solicitar los documentos correspondientes a la mencionada anotación, a la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante oficio según radicado S-2016-91840 del 14 de junio de 2016 (f.67)

La documentación remitida por la Cámara de Comercio mediante el radicado E-2016-114617 del 28 de junio de 2016 y el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 12 de agosto de 2016, evidencia la extinción de la persona jurídica de la entidad sin ánimo de lucro

Por el cual se da por terminado y se archiva el proceso administrativo sancionatorio iniciado contra la Asociación de Padres de Familia Centro Educativo República de Bolivia"

denominada Asociación de Padres de Familia Centro Educativo República de Bolivia, objeto de la presente investigación administrativa.

Sobre este particular, es pertinente mencionar que el Consejo de Estado en Sentencia de 11 de junio de 2009. Exp. 08001-23-31-000-2004-02214-01(16319). M.P.: HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS ha expuesto lo siguiente *"El término disolución se refiere en forma especial a la extinción de la personalidad, y el vocablo liquidación, a la extinción patrimonio social; en este orden de ideas, se tiene que la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el cual desaparece o muere la persona jurídica."*

Así las cosas, tal como se manifestó, una vez liquidada la Asociación de Padres de Familia Centro Educativo República de Bolivia, se extingue su personería jurídica, y deja de ser un sujeto sancionable y por ello, este despacho, procede dar por terminado y archivar el proceso administrativo sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Dar por terminado y archivar el proceso administrativo sancionatorio contra la Asociación de Padres de Familia Centro Educativo República de Bolivia, identificada con el NIT 830027928-8, representada legalmente por la señora DORIAN AMANDA VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.318.340, registrada con el ID No 751269 del Sistema de Personas Jurídicas -SIPEJ, domiciliada en Bogotá D.C, ubicada en la carrera 60 No. 78-90.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de este acto administrativo a la representante legal de la Asociación de Padres de Familia Centro Educativo República de Bolivia, la señora DORIAN AMANDA VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.318.340, o quien haga sus veces de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

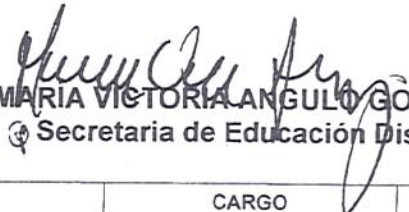
ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante la Secretaría de Educación, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

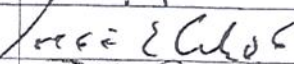
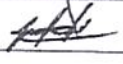
Por el cual se da por terminado y se archiva el proceso administrativo sancionatorio iniciado contra la Asociación de Padres de Familia Centro Educativo República de Bolivia"

ARTÍCULO CUARTO. - Registrar el presente Auto por el cual se da por terminado y se archiva el proceso administrativo sancionatorio, una vez en firme, en el Sistema de Información de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro – SIPEJ-

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **21 NOV 2016**


MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Secretaria de Educación Distrital

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Dra. Heyby Poveda Ferro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó / Aprobó:	
Dr. Jorge Enrique Celis Giraldo	Subsecretario de Integración Interinstitucional.	Revisó/ Aprobó:	
Dra. Ana Margarita Vallejo Ariza	Directora de Inspección y Vigilancia	Revisó/ Aprobó:	
Dr. Camilo Andrés Rodríguez Rodríguez	Contratista Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó	
Dra. Jennifer Constanza Molano Achury	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 10 de abril de 2017

Señora:
DORIAN AMANDA VASQUEZ
Asociación de Padres de Familia CENTRO EDUCATIVO
REPUBLICA DE BOLIVIA

Carrera 60 No 78 – 90
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No.
Radicación S-2017- 52126

FECHA: 10/04/2017

No
Referencia N-2016- 24724

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2017-432
REFERENCIA: RESOLUCION N° 2072 del 21/11/2016.

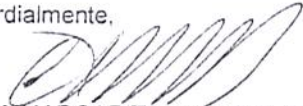
Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 2072 del 21/11/2016, expedido por la Secretaría de Educación Distrital y "Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la Asociación de padres de familia del CENTRO EDUCATIVO REPUBLICA DE BOLIVIA", Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede ningún recurso.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y vigilancia

Proyecto: Jimmy W. Ospina G.
Anexo lo anunciado en (4) Folios
C.C Expediente Cód. 24.318.340

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde 25 abril-2017 Hora 07:00 AM

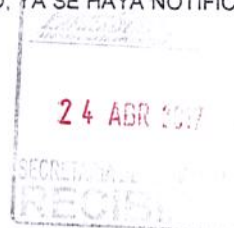
Hasta 02 mayo-2017 Hora 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**